



CONTRATO N° 26/2021

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número actuando en

calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al Acuerdo punto dos del acta número CINCUENTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del ocho de enero del presente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para el periodo comprendido del ocho de enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; JOSE LUIS RAMÍREZ FLORES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial de la Sociedad TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOCLIMA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cinco uno cero cero seis guion uno cero uno guion tres y Número de Registro de Contribuyente



del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno siete cinco tres cero cuatro guion tres, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2021", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado, secadores de mano y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicados en: a) **ÍTEM UNO: OFICINA CENTRAL:** Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador; b) **ÍTEM DOS: CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE SAN MIGUEL:** Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos, de la Ciudad y Departamento de San Miguel; c) **ÍTEM TRES AL DIECISÉIS: AGENCIAS DEPARTAMENTALES, CENTROS DE ATENCIÓN Y OFICINAS DE PRÉSTAMOS:** Los aires acondicionados ubicados en Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, San Miguel, Ahuachapán, San Vicente, Morazán, Centro de Atención de San Martín, La Libertad, Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, La Unión, Agencia de Santa Ana y Oficina de Préstamos de Santa Ana, según los Términos de Referencia objeto de este instrumento, cuyas direcciones se encuentran identificadas en dicho documento; c) **ÍTEM DIECISIETE: SERVICIO DE REPARACIÓN POR FUGAS Y CARGA DE GAS,** éste se dará en los equipos detallados del ítem uno al ítem dieciséis del romano dos "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia, únicamente cuando sea requerido y autorizado por el (la) administrador/a del Contrato correspondiente al equipo identificado con fuga y gestionado por la administradora del ítem 17. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de abril a diciembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios objeto del presente Contrato,



La Caja pagará a La Sociedad Contratista, únicamente los servicios proporcionados, de acuerdo a los mantenimientos preventivos o correctivos realizados trimestralmente, según los plazos definidos en los términos de referencia de cada uno de los ítems o según sea pactado con los administradores de contrato, de conformidad a los términos de referencia, hasta un monto máximo anual de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,888.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno. Los mantenimientos se realizarán conforme a lo establecido en el romano dos especificaciones técnicas en coordinación con los administradores de cada ítems. La Caja gestionará el pago de conformidad a las actividades realizadas, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y actas de recepción firmadas de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario.

CLÁUSULA CUARTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTOS: PREVENTIVOS: La Sociedad Contratista se compromete a realizar el servicio de mantenimiento requerido, según la periodicidad establecida en los Términos de Referencia, de acuerdo con el tipo de sistema de aire acondicionado u otros equipos, así como las recomendaciones dadas por los fabricantes, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos. La ejecución de las actividades se encuentran detalladas en los Términos de Referencia del proceso, donde se definen las visitas obligatorias de conformidad a la programación presentada por La Sociedad Contratista, la cual será remitida a todos los administradores y a la UACI, e incluyen la mano de obra.

CORRECTIVOS SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Sociedad Contratista se obliga a corregir los problemas o fallas que presenten los equipos relacionados en su Oferta Técnica, presentada el catorce de abril del presente año; debiendo dar



respuesta en el tiempo pactado con cada administrador/a del contrato a cargo del equipo que presente el problema o falla, incluyendo la reparación por fugas y carga de gas; La Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, según el caso; dicha compra podrá ser realizada a la empresa, previa autorización de La Caja o ser comprado por la institución para su instalación por La Sociedad Contratista, sin costo alguno para La Caja.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombran como administradores de contrato, a:

ÍTEM UNO Y DIECISIETE: Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística; **ÍTEM DOS:** Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; los Encargados de Agencias Departamentales y Centros de Atención siguientes: **ÍTEM TRES:** Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán; **ÍTEM CUATRO:** Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango; **ÍTEM CINCO:** Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután; **ÍTEM SEIS:** Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz; **ÍTEM SIETE:** Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; **ÍTEM OCHO:** Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán; **ÍTEM NUEVE:** Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente; **ÍTEM DIEZ:** Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán; **ÍTEM ONCE:** Ingrid Elizabeth Barraza, Encargada del Centro de Atención San Martín; **ÍTEM DOCE:** Héctor Humberto Parada de Paul, Auxiliar de Agencia de La Libertad; **ÍTEMS TRECE y CATORCE:** Carlos Balmoris González Reyes, del Centro de Atención de Santa Rosa de Lima y Agencia de La Unión; **ÍTEMS QUINCE y DIECISÉIS:** Joel Isaí Ortiz Pimentel, de Agencia y Oficina de Préstamos de Santa Ana.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder



a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$588.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por cualquiera de los (las) Administradores/as de Contrato designados/as; la atención debe realizarse de forma oportuna, caso contrario podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente



Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CAJA MUTUAL DE
LOS EMPLEADOS
DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento; debiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de cualquier(a) Administrador(a) del Contrato nombrado por La Caja. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este Contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para la contratante: Ítem uno y diecisiete: Oficina Central de La Caja: Con Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 2132-4122 y 7746-0998; Ítems dos y siete: Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y Departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382, 2132-4212 y 2661-6081; los Encargados de Agencias departamentales y Centros de Atención siguientes: Ítem tres: Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán, ubicada en cuarta calle oriente, Barrio San Juan



número seis, teléfonos 2132-4207 y 7746-1284, correo electrónico luis_valencia@cajamed.gob.sv; **Ítem cuatro:** Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango, ubicada en Final 6° Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA, teléfonos 2132-4204 y 7746-1180, correo electrónico gisela_rauda@cajamed.gob.sv; **Ítem cinco:** Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután, ubicada en 6° Calle Poniente N° 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután, teléfonos 2132-4211 y 77461134, correo electrónico sonia_navarrete@cajamed.gob.sv; **Ítem seis:** Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz, ubicada en Km. 56 1/2 carretera al litoral, Bo. El Carmen, Dirección Departamental del MINED, Contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, La Paz, Teléfonos 2132-4208, correo electrónico daniel_velasco@cajamed.gob.sv; **Ítem ocho:** Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán, ubicada en Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, ciudad y departamento de Ahuachapán, teléfonos 2132-4201 y 7746-0995, correo electrónico aura_herrera@cajamed.gob.sv; **Ítem nueve:** Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente, ubicada en Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfonos 2132-4210 y 7746-1423, correo electrónico luis_arriola@cajamed.gob.sv; **Ítem diez:** Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán, Plaza La Merced, segunda calle poniente, Bo. El Centro , local # 3-A, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, teléfonos 2132-4213, 77461043, correo electrónico fatima_flores@cajamed.gob.sv; **Ítem once:** Ingrid Elizabeth Barraza, de San Martín, ubicado en Centro Escolar San Martín, Sexta Calle Poniente, número once, San Martín, San Salvador, teléfonos: 2132-4205, 7746-1402 correo electrónico ingrid_barraza@cajamed.gob.sv; **Ítems doce:** Héctor Humberto Parada de Paul, de La Libertad, ubicada en avenida Robert Baden Powell, Edificio Plan Libre, contiguo a canal diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos 2132-4210, 7746-1308, correo electrónico hector_parada@cajamed.gob.sv; **Ítems trece y catorce:** Carlos Balmoris González Reyes, de La Unión, ubicada en Avenida General Cabañas y quinta calle oriente, La Unión, Teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico carlos_gonzalez@cajamed.gob.sv; **Ítems quince y dieciséis:** Joel Isaí



Pimentel Ortiz, de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo, 2ª. Avenida sur, entre 23 y 25 calle poniente #94, frente al Colegio Centro Cristiano de las Asambleas de Dios, Santa Ana, Tel. 2132-4218, 7746-0933, correo electrónico joelLortiz@cajamined.gob.sv; Para La Sociedad Contratista: con Deysi Guadalupe Ramírez Martínez, en Calle Orizaba, número doscientos cincuenta y siete, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos: 7421-8072, 6147-4189, 2330-6844, correo electrónico: ventas@tecnoclima.com.sv.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR: Que el presente Contrato se celebra en virtud de la Certificación 0139/2021-068/PUNTO 6.1 de la Transcripción del acuerdo del punto seis punto uno, del Acta número sesenta y ocho de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Director Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de



Constitución de la Sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.**, ante los oficios del notario Victor Manuel Sáenz Deleón, a las catorce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil seis e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta del libro dos mil ciento setenta y siete de Registro de Sociedades, el veintisiete de octubre del año dos mil seis. b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.**, e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro cuatro mil ciento ochenta y dos del Registro de Sociedades, el dieciséis de enero del año dos mil veinte, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó sobre el señor **Oswaldo Estanislao Jordán Palma**; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial, otorgado por la Sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.**, a favor del señor **José Luis Ramírez Flores**, ante el notario Oscar Alfonso Tejada Ibañez, e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro un mil novecientos ochenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veinticuatro de febrero del año dos mil veinte; d) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del señor **José Luis Ramírez Flores**; e) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del número de registro al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veinte; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; i) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; j) Solvencias de las AFP **CRECER**, **CONFIA** y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del



Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Términos de Referencia de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2021"; n) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; ñ) Certificación 0139/2021-068/PUNTO 6.1 de la Transcripción del acuerdo del punto seis punto uno, del Acta número sesenta y ocho de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Director Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma: de años de edad, Licenciado en



Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

_____, quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, JOSE LUIS RAMÍREZ FLORES, quien firma:

de _____ años de edad, Empleado, del domicilio de _____ Departamento de _____ a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial de la Sociedad TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOCLIMA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cinco uno cero cero seis guión uno cero uno guión tres y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno siete cinco tres cero cuatro guión tres, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2021", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del



presente contrato es suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado, secadores de mano y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicados en: a) ÍTEM UNO: OFICINA CENTRAL: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador; b) ÍTEM DOS: CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE SAN MIGUEL: Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos, de la Ciudad y Departamento de San Miguel; c) ÍTEM TRES AL DIECISÉIS: AGENCIAS DEPARTAMENTALES, CENTROS DE ATENCIÓN Y OFICINAS DE PRÉSTAMOS: Los aires acondicionados ubicados en Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, San Miguel, Ahuachapán, San Vicente, Morazán, Centro de Atención de San Martín, La Libertad, Centro de Atención de Santa Rosa de Lima, La Unión, Agencia de Santa Ana y Oficina de Préstamos de Santa Ana, según los Términos de Referencia objeto de este instrumento, cuyas direcciones se encuentran identificadas en dicho documento; c) ÍTEM DIECISIETE: SERVICIO DE REPARACIÓN POR FUGAS Y CARGA DE GAS, éste se dará en los equipos detallados del ítem uno al ítem dieciséis del romano dos "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia, únicamente cuando sea requerido y autorizado por el (la) administrador/a del Contrato correspondiente al equipo identificado con fuga y gestionado por la administradora del ítem 17. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de abril a diciembre del año dos mil veintiuno. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista, únicamente los servicios proporcionados, de acuerdo a los mantenimientos preventivos o correctivos realizados trimestralmente, según los plazos definidos en los términos de referencia de cada uno de los ítems o según sea pactado con los administradores de contrato, de conformidad a los términos de referencia, hasta un monto máximo anual de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,888.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno. Los mantenimientos se realizarán



conforme a lo establecido en el romano dos especificaciones técnicas en coordinación con los administradores de cada ítems. La Caja gestionará el pago de conformidad a las actividades realizadas, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y actas de recepción firmadas de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario.

CLÁUSULA CUARTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLÁUSULA QUINTA: MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS: La Sociedad Contratista se compromete a realizar el servicio de mantenimiento requerido, según la periodicidad establecida en los Términos de Referencia, de acuerdo con el tipo de sistema de aire acondicionado u otros equipos, así como las recomendaciones dadas por los fabricantes, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos. La ejecución de las actividades se encuentran detalladas en los Términos de Referencia del proceso, donde se definen las visitas obligatorias de conformidad a la programación presentada por La Sociedad Contratista, la cual será remitida a todos los administradores y a la UACI, e incluyen la mano de obra.

CORRECTIVOS SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Sociedad Contratista se obliga a corregir los problemas o fallas que presenten los equipos relacionados en su Oferta Técnica, presentada el catorce de abril del presente año; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con cada administrador/a del contrato a cargo del equipo que presente el problema o falla, incluyendo la reparación por fugas y carga de gas; La Sociedad Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, según el caso; dicha compra podrá ser realizada a la empresa, previa autorización de La Caja o ser comprado por la institución para su instalación por La Sociedad Contratista, sin costo alguno para La Caja.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la



Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombran como administradores de contrato, a: ÍTEM UNO Y DIECISIETE: Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística; ÍTEM DOS: Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; los Encargados de Agencias Departamentales y Centros de Atención siguientes: ÍTEM TRES: Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán; ÍTEM CUATRO: Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango; ÍTEM CINCO: Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután; ÍTEM SEIS: Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz; ÍTEM SIETE: Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel; ÍTEM OCHO: Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán; ÍTEM NUEVE: Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente; ÍTEM DIEZ: Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán; ÍTEM ONCE: Ingrid Elizabeth Barraza, Encargada del Centro de Atención San Martín; ÍTEM DOCE: Héctor Humberto Parada de Paul, Auxiliar de Agencia de La Libertad; ÍTEMS TRECE y CATORCE: Carlos Balmoris González Reyes, del Centro de Atención de Santa Rosa de Lima y Agencia de La Unión; ÍTEMS QUINCE y DIECISÉIS: Joel Isaf Ortiz Pimentel, de Agencia y Oficina de Préstamos de Santa Ana. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$588.80), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS DÍAS, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por cualquiera de los (las) Administradores/as de Contrato designados/as; la atención debe realizarse de forma oportuna, caso contrario podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución



razonada y formará parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento; debiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio





de cualquier(a) Administrador(a) del Contrato nombrado por La Caja. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este Contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para la contratante: Ítem uno y diecisiete: Oficina Central de La Caja: Con Arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gov.sv, teléfono fijo 2132-4122 y 7746-0998; Ítems dos y siete: Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y Departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gov.sv, teléfonos 7746-1382, 2132-4212 y 2661-6081; los Encargados de Agencias departamentales y Centros de Atención siguientes: Ítem tres: Luis Antonio Valencia Flores, de Cuscatlán, ubicada en cuarta calle oriente, Barrio San Juan número seis, teléfonos 2132-4207 y 7746-1284, correo electrónico luis_valencia@cajamed.gov.sv; Ítem cuatro: Gloria Gisela Rauda Melgar, de Chalatenango, ubicada en Final 6° Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA, teléfonos 2132-4204 y 7746-1180, correo electrónico gisela_rauda@cajamed.gov.sv; Ítem cinco: Sonia Marlene Navarrete Ortega, de Usulután, ubicada en 6° Calle Poniente N° 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután, teléfonos 2132-4211 y 77461134, correo electrónico sonia_navarrete@cajamed.gov.sv; Ítem seis: Daniel Alexander Velasco Vásquez, de La Paz, ubicada en Km. 56 1/2 carretera al litoral, Bo. El Carmen, Dirección Departamental del MINED, Contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, La Paz, Teléfonos 2132-4208, correo electrónico daniel_velasco@cajamed.gov.sv; Ítem ocho: Aura Lizeth Herrera de Barrientos, de Ahuachapán, ubicada en Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, ciudad y departamento de Ahuachapán,



teléfonos 2132-4201 y 7746-0995, correo electrónico aura_herrera@cajamined.gob.sv; Ítem nueve: Luis de Los Ángeles Arriola, de San Vicente, ubicada en Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfonos 2132-4210 y 7746-1423, correo electrónico luis_arriola@cajamined.gob.sv; Ítem diez: Fátima Auxiliadora Flores Torres, de Morazán, Plaza La Merced, segunda calle poniente, Bo. El Centro, local # 3-A, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, teléfonos 2132-4213, 77461043, correo electrónico fatima_flores@cajamined.gob.sv; Ítem once: Ingrid Elizabeth Barraza, de San Martín, ubicado en Centro Escolar San Martín, Sexta Calle Poniente, número once, San Martín, San Salvador, teléfonos: 2132-4205, 7746-1402 correo electrónico ingrid_barraza@cajamined.gob.sv; Ítems doce: Héctor Humberto Parada de Paul, de La Libertad, ubicada en avenida Robert Baden Powell, Edificio Plan Libre, contiguo a canal diez, Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos 2132-4210, 7746-1308, correo electrónico hector_parada@cajamined.gob.sv; Ítems trece y catorce: Carlos Balmoris González Reyes, de La Unión, ubicada en Avenida General Cabañas y quinta calle oriente, La Unión, Teléfonos: 2132-4214, 7746-1064, correo electrónico carlos_gonzalez@cajamined.gob.sv; Ítems quince y dieciséis: Joel Isai Pimentel Ortiz, de Santa Ana, ubicada en el Centro Cultural y Recreativo, 2ª. Avenida sur, entre 23 y 25 calle poniente #94, frente al Colegio Centro Cristiano de las Asambleas de Dios, Santa Ana, Tel. 2132-4218, 7746-0933, correo electrónico joel_ortiz@cajamined.gob.sv; Para La Sociedad Contratista: con Deysi Guadalupe Ramírez Martínez, en Calle Orizaba, número doscientos cincuenta y siete, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos: 7421-8072, 6147-4189, 2330-6844, correo electrónico: ventas@tecnoclima.com.sv.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el





artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente Contrato se celebra en virtud de la Certificación 0139/2021-068/PUNTO 6.1 de la Transcripción del acuerdo del punto seis punto uno, del Acta número sesenta y ocho de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Director Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.**, ante los oficios del notario Victor Manuel Sáenz Deleón, a las catorce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil seis e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta del libro dos mil ciento setenta y siete de Registro de Sociedades, el veintisiete de octubre del año dos mil seis. b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.**, e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro cuatro mil ciento ochenta y dos del Registro de Sociedades, el dieciséis de enero del año dos mil veinte, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó sobre el señor Oswaldo Estanislao Jordán Palma; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial, otorgado por la Sociedad **TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOCLIMA, S.A. DE C.V.**, a favor del señor José Luis Ramírez Flores, ante el notario Oscar Alfonso Tejada



Ibañez, e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro un mil novecientos ochenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veinticuatro de febrero del año dos mil veinte;

d) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del señor José Luis Ramírez Flores; e) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del número de registro al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veinte; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; i) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; j) Solvencias de las AFP CRECER, CONFIA y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Términos de Referencia de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES, PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SECADORES DE MANO Y DESHUMIDIFICADORES, PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2021"; n) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista. Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será



administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Certificación 001/2021-053/PUNTO DOS de la Transcripción del Acuerdo punto dos del acta número CINCUENTA Y TRES de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del ocho de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo designo al licenciado José Arturo Martínez Díaz, como Director Presidente en Funciones, para el periodo comprendido del ocho de enero al treinta de junio del año dos mil veintiuno de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Certificación 0139/2021-068/PUNTO 6.1 de la Transcripción del acuerdo del punto seis punto uno, del Acta número sesenta y ocho de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Director Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Jose Luis Ramírez Flores por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOCLIMA, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario Víctor Manuel Sáenz Deleon, a las catorce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil seis e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta del libro dos mil ciento setenta y siete de Registro de Sociedades, el veintisiete de octubre del año dos mil seis. b) Copia



certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOCLIMA, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del Libro cuatro mil ciento ochenta y dos del Registro de Sociedades, el dieciséis de enero del año dos mil veinte, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó sobre el señor Oswaldo Estanislao Jordán Palma; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial, otorgado por la Sociedad TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNOCLIMA, S.A. DE C.V., a favor del señor Jose Luis Ramírez Flores, ante el notario Oscar Alfonso Tejada Ibañez, e inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro un mil novecientos ochenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veinticuatro de febrero del año dos mil veinte. **HAGO CONSTAR:** Que el presente Contrato se celebra en virtud de la Certificación 0139/2021-068/PUNTO 6.1 de la Transcripción del acuerdo del punto seis punto uno, del Acta número sesenta y ocho de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Director Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de trece hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**